EL MERCURIO DE VALPARAÍSO

Fecha: 16/06/2025 Audiencia: 33.000 Sección: ACTUALIDAD
Vpe: $1.477.596 Tirada: 11.000 Frecuencia: 0
Vpe pág: $2.224.625 Difusión: 2.405
Vpe portada: $2.224.625 Ocupación: 66,42%

Clasificados EL MERCURIO DE VALPARAÍSO

Fonoavisos 227534313

100 VEHÍCULOS
- Autos, 4x4 y Camionetas.
- Motos, Taxis y otros.
- Repuestos y Accesorios.
- Servicios.

200-300-400 PROPIEDADES
- Casas.
- Departamentos.
- Oficinas, Locales y otros.
- Sitios, parcelas y otros.

500 AGRÍCOLAS FORESTALES
- Maquinaria.
- Animales.
- Productos.
- Insumos y Servicios

600 CONSTRUCCIÓN
- Maquinaria.
- Construcción.
- Herramientas.
- Reparaciones.

700 INDUSTRIAS, NEGOCIOS Y OFICINAS
- Maquinaria y Equipo.
- Muebles.
- Instalación y accesorios.
- Servicios.

800-1100 PRODUCTOS Y OPORTUNIDADES
- Hogar.
- Comunicaciones, Imagen y Sonido.
- Computación.
- Deportes y Pasatiempos.

1200 SERVICIOS
- Transportes.
- Préstamos.
- Servicios Funerarios.
- Saunas.

1300-1400 EMPLEOS Y CAPACITACIÓN
- Buscan.
- Ofrecen.
- Capacitación e Instrucción.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS
- Cheques.
- Judiciales.
- Remates.
- Citaciones.

100 AUTOMÓVILES Y SERVICIOS AFINES

160 Vehículos Compran

COMPRO VEHÍCULOS BILLETES

Camionetas, chocados, buenos, apuros o con deudas empresas.
www.autoscompran.cl
www.chocadoscompro.cl
✆ +569 7777 6161 / +56 9 8838 2094

200 PROPIEDADES ARRIENDAN

agrupadas por sector y ordenadas por precio

221 Casas
Viña Centro

380.000.- 4 DORMITORIOS, 2 Baños, Patio, en 7 hermanas, 999686810, 997161572.

300 PROPIEDADES VENDEN

agrupadas por sector y ordenadas por precio

322 Departamentos
Viña Centro

UF 5.300 VIÑA. 10 Norte. 3 dormitorios, baños. Condominio. Estacionamiento. parrabartet@hotmail.com 998660222, 322684140. web 48079176.

397 Negocios, Patentes y Derechos de Llaves

VIÑA $ 63.050.000 se vende franquicia Grido, excelente inversión, proyecciones, inmejorable ubicación +56962018690.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1608 Documentos Nulos

PARQUE DEL MAR declara extraviados Contratos: Sepultura T12756, T22431, T22432, T22433; Cremación 5037, 5824, 9289. Flores 1911, 1919, del 1926 al 1950 Recibo de Valor 119602, 119605. Modificaciones: Ipasa 70410, 70554, 71913, 72015, 72543; Administradora 37865, 37891, 38060, 38579, 39466.

1611 Judiciales

EXTRACTO. POR RESOLUCIÓN de este Tribunal de Familia, dictada con fecha trece de mayo en curso, en causa RIT C-1686-2023, caratulada MIRANDA / FLORES, seguida por Cuidado Personal del niño LUIS ALBERTO MIRANDA FLORES, C.I. 23.123.178-1, se ha ordenado notificar a los demandados PAULO ALEJANDRO MIRANDA HERMOSILLA, C.I. 11.834.925-3 y FARIDE VICTORIA FLORES NUÑEZ, C.I. 15.794.367-7, de la interposición de la demanda, su proveído, las resoluciones de folios 22 y 130, la citación a audiencia preparatoria para el día 25 de Julio de 2025, a las 12:30 horas, en las dependencias de este Tribunal de Familia, ubicado en Tomás Ramos N° 98, Valparaíso, bajo apercibimiento legal del artículo 27 y 59 inciso 3° de la ley 19.968 y artículo 54 del CPC. Atendido lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19.968 para la audiencia, será factible para las partes llevarla a cabo mediante plataforma de Videoconferencia ZOOM, rigiendo la fecha y hora señalada, ID de reunión: 938 6471 1554 (sin código de acceso). En Valparaíso, a martes trece de mayo de dos mil veinticinco.

EXTRACTO: JUZGADO DE Letras de La Ligua, en causa civil Rol C-594-2025, comparece Oscar Aguayo Moya, en representación de Transito Oyanedel Chacana; Hector Aballay Arancibia; Herminda Arancibia Bustamante; Carmen Arancibia Sazo; Jorge Aspe Baquedano; Crisologo Aspe Baquedano; Cristina Delgado Donoso; Enilsa Diaz Olivares; Segundo Diaz Olivares; Manuel Diaz Olivares; Eliana Diaz Olivares; Aida Donoso Araya; Eugenia Gallardo Toro; Angel Garay Godoy; Teresa Hernandez Peña; Raimundo Jimenez Torres; Dolores Jimenez Zamora; Lenin Jimenez Zamora; Manuel Jimenez Zamora; Santiago Mondaca Iturrieta; Lidia Monzon Torres; Alfonso Monzon Torres; Julio Monzon Torres; Juan Olivares Vivanco; Juan Olmos Olmos; Juan Ossandon Vicencio; Orlando Salvador Olivares; Juana Salvador Saavedra; Belisario San Martin Pinilla; Coralina Serrano Vicencio; Albertina Tapia Arredondo; Jaime Torres Valencia; Sergio Vera Mena; Rafael Villalobos Villalobos; Arnoldo Villaroel Jimenez; Marcos Villarroel Garcia; Claudio Aballay Fredes; Victor Fredes Guerrero; Sergio Olmos Jimenez; Romilio Oyanedel Caneo; Agustina Oyanedel Romeo; German Villalobos Alicera; Hector Villarroel Jorquera; Álvaro Larraín Hernández; Jorge Nuñez Zuñiga; Sergio Santana Sandoval; Francisco Zamora Cortés; Amanda Vega Pizarro; Ana Varas Donoso; Agrofrutillar S.A.; Sergio Santander Petrinovich Y Ernesto Velez Velez, quien solicita citar a todos los comuneros originarios de la Comunidad Artificio respecto del predio inscrito a fojas 1268 Vuelta N°1737 correspondiente al Registro Propiedad año 1995 Conservador de Bienes Raíces de La Ligua como a todos quienes lo suceden a título singular o universal de éstos, a una audiencia de designación de administrador pro indiviso. El Tribunal resuelve con fecha 14 de mayo de 2025: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en juicio sumario. Vengan las partes a comparendo del día 01 julio 2025, 10:00 horas, la que se realizará en formato presencial, dependencias del Tribunal, ubicado en Calle Esmeralda N°650, La Ligua. Al primer otrosí: Como se pide, se dispone la notificación de los comuneros de LA COMUNIDAD ARTIFICIO, la que será practicada mediante avisos en extracto, a lo menos tres veces en el "El Mercurio de Valparaíso", y "Diario Oficial" correspondientes a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, debiendo la parte demandada, en su primera gestión judicial, designar domicilio conocido dentro de la jurisdicción del Tribunal de conformidad art. 49, bajo apercibimiento de procederse de conformidad el art. 53, ambos del C.P.C.

EXTRACTO. EN CAUSA RIT C-2125-2023 ABALLARES MUÑOZ sobre Cuidado Personal de EMILY CATALEYA MOLINA MUÑOZ, RUT 27.304.551-1 ordenó notificar a OSCAR ANTONIO MOLINA BOSCAN de Nacionalidad Venezolana Pasaporte N°120578900 la interposición de la demanda que se le dio curso se acogió a tramitación y se le cita a audiencia de Juicio para el 18 de Julio del 2025 a las 09.00 horas el Tribunal de Familia ubicado en calle Tomás Ramos 98 Valparaíso bajo el apercibimiento del artículo 21 y 27 de la ley 19.968 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil el demandado deberá comparece con abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para lo cual podrá acudir a la Corporación de Asistencia judicial o al Consultorio de la Universidad de Valparaíso u otro organismo que preste asistencia jurídica gratuita a fin de que se le asigne un profesional en caso de no contar con recursos económicos o bien por videoconferencia con la credencial ID de reunión 939 7853 6644 Valparaíso Junio cinco del 2025.

SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VALPARAÍSO, en autos Rol C-2613-2024, caratulado "Scotiabank Chile SA con Mejía", ordenó notificación por avisos a Juan David Mejía Espinosa, RUT 25.204.386-1, lo siguiente: EN LO PRINCIPAL, demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ, señala bienes para embargo y depositario. SEGUNDO OTROSÍ, acompaña documentos y custodia. TERCER OTROSÍ, acredita personería. CUARTO OTROSÍ, patrocinio y poder y correo electrónico. QUINTO OTROSÍ, se tenga presente competencia. S. J. L. Sergio Véliz Zúñiga, abogado, en representación de Scotiabank Chile, sociedad anónima bancaria, cuyo gerente general es don Diego Patricio Masola, contador público, domiciliados en Avenida Costanera Sur N° 2.710, Torre A, comuna Las Condes, Santiago, a US. digo: Presento demanda ejecutiva y solicito se requiera de pago a Juan David Mejía Espinosa, empleado, domiciliado en calle Garay N° 5450, comuna de Villa Alemana, y/o en parcela 69 de la subdivisión del Lote 1-A-3-A, Loteo campo Dhelos, comuna de Limache, ambos Quinta Región, por sumas de dinero que a continuación señalo: 1.- Por escritura pública de fecha 30 agosto del 2021, otorgada en Notaría de Viña del Mar de Natalia Ramírez Aranda, suplente de Luis Fischer Yávar, mi representada concedió un mutuo o préstamo de dinero a Juan David Mejía Espinosa, por 2.342,9221.- Unidades de Fomento. Declaró recibirla en préstamo y se obligó a pagarla junto con intereses en 240 cuotas o dividendos mensuales y sucesivos que tendrían como vencimiento los días 10 de cada mes, hecho que partes denominaron "Día escogido de Pago", correspondiendo pagar primera de ellas el día escogido de pago del mes subsiguiente al de la fecha del mutuo y restantes sucesivamente en forma mensual los días 10 de cada uno de los meses siguientes. Monto del dividendo mensual que correspondía pagar sería igual a 14,0324 Unidades de Fomento, con excepción del primero que contendría además los intereses devengados durante el período de gracia. Dicho valor tampoco contempla el valor de las primas de seguro asociadas al préstamo. Capital adeudado devengaría intereses con tasa del 3,88 % anual y vencida, a contar inicio de la obligación y hasta la fecha de vencimiento. I ntereses que no fueren pagados en su respectivo vencimiento se capitalizarían. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas capital y/o intereses del presente mutuo, haría que esta devengare desde la mora o simple retardo, y su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Mediante la cláusula 15 del mutuo, a fin de garantizar cumplimiento exacto integro y oportuno de obligaciones que por el contrato de mutuo adquirió, deudor constituyó primera hipoteca en favor de mi parte, sobre parcela o lote 69 de la subdivisión del Lote 1-A-3-A, Loteo Campo Dhelos, comuna de Limache Se comprendieron derechos proporcionales de dominio, uso y goce sobre los bienes comunes y en el terreno Dominio rola inscrito a fojas 2.518, Nº 2.607 en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Limache año 2021. Hipoteca se inscribió en el Registro de Hipotecas del citado Conservador a fojas 1.456 vuelta N° 972 del año 2021. Se estableció, en la cláusula 22 letra a), del mutuo, que el Banco podría declarar terminado el contrato de mutuo y caducados plazos establecidos en el, y la obligación se podría hacer exigible como si fuere de plazo vencido, en caso de falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera obligaciones de dar garantizadas en el mutuo en especial el pago de cualquier cuota o dividendo, por más de 30 días. Idéntica sanción se estableció en la letra f) de citada cláusula para evento de insolvencia deudor o si este dejase de pagar cualquier obligación con mi parte, lo que se acredita con no pago del pagaré que se singulariza en numeral siguiente. Deudor dejó de pagar cuotas del mutuo, desde aquella que vencía en mes de junio del año 2024 y todas las siguientes hasta hoy. Mi parte tiene derecho a utilizar cualquiera cláusulas de aceleración y en especial antes citadas y en consecuencia, por medio de esta demanda y sólo con fecha de su notificación, instar por hacer exigible saldo total del capital insoluto de la deuda, que al 24 octubre del 2024 ascendía a 2.195,0451.- Unidades de Fomento, que al día señalado, a título referencial, equivalían a $ 83.330.190.- más intereses penales pactados. Partes fijaron domicilio especial en Valparaíso. 2.- Mi parte además es dueña y titular Pagaré en cuotas Nº 710145371802, suscrito por deudor, 11 de abril del año 2024 por $ 36.679.288.- por capital original. Declaró recibirla en préstamo y se obligó deudor a pagarla, en 84 cuotas mensuales y sucesivas por $ 559.522 por cada una de las cuotas N° 1 a la 83 y última cuota N° 84 por $ 566.754, venciendo primera el 5 de junio del año 2024 y restantes, sucesivamente días 5 de cada uno de los meses siguientes. Pagaré devengaría intereses sobre capital adeudado, desde emisión y hasta vencimiento, con tasa igual al 7,08 % anual, incorporado en valor final de cada cuota. Intereses que no se pagaren en su respectivo vencimiento o renovación, se capitalizarán. No pago íntegro y oportuno de una o más cuotas del capital y/o intereses del pagaré, facultaría al demandante, para poder exigir de inmediato, como si fuere de plazo vencido, saldo total insoluto obligación que estuviere pendiente, el cual devengaría desde la mora o simple retardo, y hasta su total pago, intereses con tasa máxima convencional. Idéntica sanción se estableció para el caso que deudor dejase de pagar cualquier obligación con mi parte, filiales o terceros, lo que se acredita con no pago del mutuo y pagaré que se singularizaron en numerales anteriores. Mi parte tiene derecho a hacer uso de cualquiera cláusulas de aceleración indicadas, por medio de esta demanda y sólo con fecha de su notificación, viene en hacer exigible saldo total del capital insoluto, que al 7 octubre del 2024, ascendía a $ 14.718.304.-, más reajustes e intereses penales pactados, desde la mora y hasta fecha del pago Mutuo consta en copia autorizada de escritura pública, la firma suscriptor pagarés se encuentra autorizada ante notario, dichos instrumentos, tienen mérito ejecutivo, obligaciones que representan son líquidas, provienen de operaciones de crédito de dinero, actualmente exigibles y acción ejecutiva, no esta prescrita. P O R T A N T O, De acuerdo con art. 2196 y siguientes del Código Civil y lo dicho en el art. N° 434 N° 2, 4 y siguientes del C.P.C. y la ley 18.010 y demás disposiciones legales atinentes, RUEGO a US. tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Juan David Mejía Espinosa, deudor directo, y disponer se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por 2.195,0451.- Unidades de Fomento, que al 24 octubre del 2024, equivalían a $ 83.330.190.- por mutuo singularizado en N° 1 cuerpo de la demanda, más $ 51.397.592.- por pagarés singularizados en N° 2 y 3 cuerpo demanda, más reajustes e intereses penales pactados desde la mora y hasta pago, ordenando, se siga adelante ejecución hasta hacerse a mi representado, entero pago de sumas adeudadas, con costas. PRIMER OTROSÍ: Designo para embargo siguientes bienes: 1.-Todos aquellos bienes inmuebles, muebles y vehículos que sean de dominio demandado, como asimismo los muebles con los cuales, haya alhajado amoblado y provisto sus domicilios. 2.- Parcela o lote 69 de la subdivisión del Lote 1-A-3-A, Loteo Campo Dhelos, comuna Limache Se comprendieron los derechos proporcionales de dominio, uso y goce sobre bienes comunes y en el terreno Dominio rola inscrito a fojas 2.518, Nº 2.607 en Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces de Limache año 2021. Bienes que solicito a US., queden en poder demandado, en calidad depositario de sus bienes, con responsabilidades inherentes al cargo. Sírvase US. tener presente bienes para el embargo. SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A US. tener por acompañado bajo apercibimientos que indican, siguien-

EL MERCURIO DE VALPARAÍSO

Fecha: 16/06/2025 Audiencia: 33.000 Sección: ACTUALIDAD
Vpe: $1.553.011 Tirada: 11.000 Frecuencia: 0
Vpe pág: $2.224.625 Difusión: 2.405
Vpe portada: $2.224.625 Ocupación: 69,81%

tes documentos: 1.- Con citación, escritura en que constan mutuo, citado en N° 1 del cuerpo demanda, y disponer su custodia. 2.- Con citación liquidación deuda hipotecaria de que da cuenta mutuo citado en el N° 1 cuerpo demanda. 3.- Bajo apercibimiento contemplado en el art. 346 Nº 3 del C.P.C., pagarés singularizados con Nº 2 y 3 cuerpo de la demanda, y ordenar su custodia. Sírvase US. tener por acompañados documentos aludidos, bajo apercibimientos solicitados. TERCER OTROSÍ: Personería con que actúo en autos, en representación Scotiabank Chile, fue otorgada 29 de noviembre del 2019, ante Notario Público Santiago Eduardo Javier Diez Morello, con repertorio Nº 23.887-2019. Se acompaña en copia con firma digital, por lo que pido a US., con su mérito y teniéndola a la vista dar por acreditada mi personería en autos. Sírvase SS., tenerlo presente. CUARTO OTROSÍ: Dada mi calidad de Abogado habilitado, asumiré el patrocinio en presente causa y conduciré el poder, fijando domicilio en calle Limache Nº 3.421 oficina 1.023, Edificio Reitz II, Viña del Mar, señalando como correo electrónico para efectos de notificación: sveliz@vfg.cl Sírvase SS., tenerlo presente. QUINTO OTROSÍ, consta de títulos acompañados, que en todos ellos se encuentra prorrogada competencia, para ante los tribunales de la ciudad de Santiago y Valparaíso, de conformidad a facultad que me otorga el art. 139 Código Orgánico de Tribunales, ocurro ante SS. a deducir presente demanda. Sírvase SS. tenerlo presente. FOLIO 6 FOJA: 3 NOMENCLATURA: Ordena despachar mandamiento JUZGADO: 2º Juzgado Civil de Valparaíso CAUSA ROL: C-2613-2024 CARATULADO: SCOTIABANK CHILE S.A./MEJIA Valparaíso, 6 noviembre de 2024. Proveyendo, a folios 3 y 4: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente presentación de folio 1: A lo principal: despáchese por 2.195,0451 Unidades de Fomento, más de $51.397.592 (cincuenta y un millones trescientos noventa y siete mil quinientos noventa y dos pesos), más intereses y costas. Al primer y quinto otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: téngase por acompañados, escritura de mutuo hipotecario, liquidación de deuda, con citación; y los dos pagarés, bajo apercibimiento del art. 346 n°3 del C.P.C., custódiense. Al tercer otrosí: téngase por acompañada personería digitalizada, con firma electrónica avanzada, con citación. Al cuarto otrosí: téngase presente, sin perjuicio de aquellas notificaciones que deban efectuarse de conformidad a la ley. Custodia N°1602-2024. En Valparaíso, a 6 noviembre de 2024, se notificó por estado diario resolución precedente. FOLIO 1 FOJA 1 NOMENCLATURA: Ordena despachar mandamiento JUZGADO: 2º Juzgado Civil de Valparaíso CAUSA ROL: C-2613-2024 CARATULADO: SCOTIABANK CHILES.A/MEJIA Valparaíso, 6 noviembre 2024. MANDAMIENTO Un Ministro de Fe requerirá a JUAN DAVID MEJÍA ESPINOZA, para que en acto del requerimiento pague a SCOTIABANK CHILE o a quien sus derechos legalmente representen la suma de 2.195,0451 Unidades de Fomento, más la suma de $ 51.397.592 (cincuenta y un millones trescientos noventa y siete mil quinientos noventa y dos pesos), más intereses y costas. No verificado pago, al momento del requerimiento, trábese embargo sobre bienes suficientes de propiedad de la parte ejecutada, especialmente inmueble inscrito a fojas 2.518, Nº 2.607 en Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Limache del año 2021, hasta por expresada suma. Designese depositario provisional de especies, a la propia parte ejecutada, bajo responsabilidades legales. En Valparaíso, a 6 noviembre de 2024, se notificó por el estado diario, resolución precedente. FOJA 38 NOMENCLATURA: Mero trámite JUZGADO: 2º Juzgado Civil de Valparaíso CAUSA ROL: C-2613-2024 CARATULADO: SCOTIABANK CHILES.A/MEJIA Valparaíso, 16 mayo de 2025. A folio 38: A lo principal y otrosí, estese a lo que se proveerá a continuación. Vistos: Que, atendido mérito de autos, lo expuesto por la ejecutante, los estampes receptoriales, oficios recepcionados, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 54 del C.P.C., se resuelve: Que se hace lugar a la notificación y requerimiento por avisos al ejecutado Juan David Mejía Espinosa, Rut 25.204.386-1, publíquese mediante extracto en Diario Oficial, por una vez los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y por 3 veces en Diario el Mercurio de Valparaíso. Para efectos del requerimiento, practíquese por Receptor Judicial, en dependencias del tribunal, ubicadas en calle Prat 779, 5° piso, Valparaíso, el día 25 de junio del año en curso, a las 12:00 horas. Se hace presente que el peticionario deberá presentar minuta de extracto del modo indicado en el manual de publicación de extractos para el Diario Oficial, disponible en la Oficina Judicial Virtual, sin perjuicio de lo anterior, deberá además remitir

copia extracto a correos electrónicos jc2_valparaiso@pjud.cl, con copia a los correos cgramirez@pjud.cl, bahumadar@pjud.cl e isilvaa@pjud.cl, para efectos de la publicación en el Diario El Mercurio de Valparaíso. Proveyó don Cristian Ramírez Barahona, Secretario Titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil. En Valparaíso, a 16 de mayo de 2025, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

EXTRACTO: 2° JUZGADO de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Ingeniería Eléctrica y Civil Denis Zamora Arancibia EIRL, Rol C-2325-2024, por resolución de fecha 30 de mayo de dos mil veinticinco, se haordenado notificar la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 11 de diciembre de 2024, En lo principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo: Felipe Andrés Cataldo Moya, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a US. respetuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL DENIS ZAMORA ARANCIBIA EIRL, Cl. 76.106.126-7, ignoro giro, representada legalmente por DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, Cl. 7.870.798-4, ignoro profesión u oficio, con domicilio en SAN MARTIN N°290, DEPTO 31, QUILLOTA y; en calidad de avalista y codeudor solidario DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, Cl. 7.870.798-4, ignoro profesión u oficio, domiciliado en SIMON ALAMOS N°79, DEPTO 13, QUILLOTA. El pagaré fue suscrito por la suma de $30.000.000.-, por concepto de capital, más un interés del 0,9900 % Mensual que la deudora se obligó a pagar en 1 cuota con vencimiento el día 21 de agosto de 2024. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,0000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital adeudado. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 21 de Agosto de 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de $30.000.000.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL DENIS ZAMORA ARANCIBIA EIRL, representada legalmente por DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, y en contra de DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de $30.000.000.-, más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha 12 de diciembre de 2024: Apercibimiento poder y/o título. Presentación de fecha 12 de diciembre de 2024: Acompaña documentos demanda nueva. Con fecha 13 de diciembre de 2024: A lo principal y otrosíes: Téngase por interpuesta demanda en juicio ejecutivo de cobro de pagaré, despáchese mandamiento de ejecución y embargo, Al primer otrosí: Téngase por acompañado el titulo ejecutivo en la forma solicitada. Dese Custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente; en cuanto a los inmuebles, previa autorización del tribunal. Al tercer otrosí: Téngase presente la personería; por acompañado el documento, con citación, Al cuatro otrosí: Téngase presente, Al quinto otrosí: Téngase presente. CUANTÍA: $30.000.000.- más la comisión legal del 1,0000% anual Fogape. Con fecha 13 de diciembre de 2024: Mandamiento de Ejecución de Embargo. Presentación de fecha 17 de diciembre de 2024: Solicita corrección mandamiento. Con fecha 18 de diciembre de 2024: Como se pide, corríjase el mandamiento de ejecución y embargo en la forma solicitada. Forme parte la presente resolución, de la resolución de oficio. Notifíquese conjuntamente. Mandamiento Rectificado: En Quillota, a 18 de diciembre del 2024, Un Ministro de Fe requerirá de pago a don INGENIERÍA ELECTRICA Y CIVIL DENIS ZAMORA ARANCIBIA EIRL, representada legalmente por DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, ambos con domicilio en SAN MARTIN N°290, DEPTO 31, QUILLOTA, y a DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, en calidad de avalista y codeudor solidario, con domicilio en SIMON ALAMOS N°79, DEPTO 13, QUILLOTA, para que en el acto del requerimiento pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quién sus derechos representen, la suma de $30.000.000.- (treinta millones de pesos) más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) intereses y costas. Si no efectuase el pago en el acto del requerimiento se procederá a trabar embargo sobre todos los bienes muebles o inmuebles que guarnecen el domicilio del ejecutado, incluso los dineros que pueda tener en cuentas corrientes. Se designa depositario provisional de las especies que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 25 de abril de 2025: Solicita notificación por avisos. Con fecha 30 de mayo de 2025: Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese y requiérase de pago en su calidad de demandado principal a INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL DENIS ZAMORA ARANCIBIA EIRL,RUN N°76.106.126-7, representada legalmente por DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, cédula de identidad N°7.870.798-4, y en su calidad de avalista y codeudor solidario a DENIS ARTURO ZAMORA ARANCIBIA, cédula de identidad N°7.870.798-4, mediante avisos publicados por tres veces en el diario "El Mercurio de Valparaíso" , y por una vez en el Diario Oficial. Para efecto del requerimiento de pago, cítese al demandado al oficio del Tribunal ubicado en calle Freire N° 555, comuna de Quillota, al tercer día hábil siguiente de publicado el último de los avisos a las 09:00 horas, a fin de ser requerido de pago por receptor judicial del tribunal, si el día recayere en día sábado, al primer día hábil siguiente; el receptor judicial lo requerirá de pago hasta por la suma consignada en el mandamiento despachado en autos, más intereses, reajustes y costas, bajo apercibimiento que, si no compareciere, se le tendrá por requerido de pago en su rebeldía y por opuesto a la traba del embargo. Secretaría

EXTRACTO: 2° JUZGADO de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Johny Antonio Hidalgo Mena, Rol C-546-2022, por resolución de fecha 18 de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha ordenado notificar la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 06 de mayo de 2022, Claudio Altamirano Rodríguez, mandatario judicial en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a US. respetuosamente digo: vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don JOHNY ANTONIO HIDALGO MENA, Cl. 15.093.318.8, ignoro profesión u oficio, con domicilio en CALLE CERRO LA CAMPANA N° 33 PARADERO 16, RESIDENCIAL QUINTA MERCED, LA CRUZ- QUILLOTA Y/O PASAJE 3 N° 10 RESIDENCIAL QUINTA MERCED POBLACION DE NOGALES CALERA. Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 11 de mayo de 2020, el demandado suscribió el pagaré Nº 8147630, por la cantidad de $17.788.389.-, por concepto de capital que el deudor recibió en mutuo en dinero en efectivo de parte de mi mandante, más los intereses del 0.7700% mensual a contar de la fecha de suscripción, obligándose a pagarlo en 82 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de $298.787.- cada una, salvo la última que será de $ 298.787.-, todas con vencimiento los días 5 de cada mes, venciendo la primera el día 05 de agosto de 2020. Pues bien, el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 05 de enero de 2022 inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de $19.455.233.-, más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e integro de la deuda, con costas. POR TANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092; artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 18.010 y demás pertinentes; RUEGO A SS., se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don JOHNY ANTONIO HIDALGO MENA, ya individualizado, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de $19.455.233.-, más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e integro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario; Segundo otrosí: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia; Tercer otrosí: Solicita autorización; Cuarto otrosí: Acredita personería; Quinto otrosí: Señala correo electrónico. Sexto otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 09 de mayo de 2022: Pospone inicio de tramitación. Presentación de fecha 10 de mayo de 2022: Presentación material de documentos en la secretaría del tribunal. Con fecha 11 de mayo de 2022: Pospone inicio de tramitación. Presentación de fecha 11 de mayo de 2022: Cumple lo ordenado. Con fecha 13 de mayo de 2022: Ordena despachar mandamiento. Con fecha 13 de mayo de 2022: Mandamiento. Presentación de fecha 16 de mayo de 2022: Solicita corrección de mandamiento. Con fecha 17 de mayo de 2022: Habiéndose advertido un error en resolución de folio 7, en cuanto a haber incluido una referencia a una liquidación anticipada en el párrafo antepenúltimo, en circunstancias que por resolución de folio 6 se informó nuevo monto por el cual se demanda al demandado, monto que no incluye intereses, rectifíquese resolución de folio 7, en el sentido de eliminar el párrafo indicado y aclararse que la cuantía de la causa es de $15.186.707. Para mayor claridad se transcribe resolución con las modificaciones ya mencionadas: Téngase por acompañado documento, con citación. Habiéndose cumplido lo ordenado, se provee demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado pagaré bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. Al tercer otrosí: Estese a lo dispuesto en la actual redacción del artículo 14 del Código de Procedimiento Civil. Al cuarto otrosí: Téngase presente y téngase por acompañado documento, con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Téngase presente. Mandamiento rectificado: En Quillota, a 17 de mayo de dos mil veintidós. Como se pide, rectifíquese mandamiento de folio 1, en el sentido de aclarar que el monto demandado es de $15.186.707.- Para mayor claridad se transcribe mandamiento con la modificación efectuada: Mandamiento de Ejecución y Embargo: Un Ministro de Fe requerirá de pago a JOHNY ANTONIO HIDALGO MENA, con domicilio en CALLE CERRO LA CAMPANA N° 33 PARADERO 16, RESIDENCIAL QUINTA MERCED, LA CRUZ- QUILLOTA Y/O PASAJE 3 N° 10 RESIDENCIAL QUINTA MERCED POBLACION DE NOGALESCALERA, para que en el acto del requerimiento paguen a BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quién sus derechos representen, la suma de $15.186.707.- más intereses y costas. Si no efectuase el pago en el acto del requerimiento se procederá a trabar embargo sobre todos los bienes muebles o inmuebles que guarnecen el domicilio del ejecutado, incluso los dineros que pueda tener en Cuentas Corrientes. Se designa depositario provisional de las especies que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 17 de diciembre de 2024: Solicita notificación por medio de avisos. Con fecha 18 de diciembre de 2024 el 2°Juzgado de Letras de Quillota: Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y requiérase de pago al ejecutado JOHNY ANTONIO HIDALGO MENA. Run N° 15.093.318-8, en su calidad de deudor principal, mediante avisos publicados por tres veces en el diario "El Mercurio de Valparaíso" y por una vez en el Diario Oficial. Para efecto del requerimiento de pago, cítese al demandado al oficio del Tribunal ubicado en calle Freire N° 555, comuna de Quillota, al tercer día hábil siguiente de publicado el último de los avisos a las 09:00 horas, a fin de ser requerido de pago por receptor judicial del tribunal, si el día recayere en día sábado, al primer día hábil siguiente; el receptor judicial lo requerirá de pago hasta por la suma consignada en el mandamiento despachado en autos, más intereses, reajustes y costas, bajo apercibimiento que, si no compareciere, se le tendrá por requerido de pago en su rebeldía y por opuesto a la traba del embargo. Secretaría

EXTRACTO: 1° JUZGADO de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Sociedad Agrícola Austral Limitada, Rol C-92-2022, por resolución de fecha 29 de octubre de dos mil veinticuatro, se ha ordenado notificar demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 21 de enero de 2022, Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, interpone demanda ejecutiva en contra de don(ña) Sociedad Agrícola Austral Limitada, Cl. 76.933.730-K, en calidad de deudor principal, ignoro giro, representada legalmente por doña Caterinna Paola Gorziglia Neira, Cl. 18.392.656-K, ignoro profesión u oficio, domiciliados en Parcela La Lura SN, Quillota y en calidad de avalista y codeudor solidario, en contra de don Juan Eduardo Gorziglia Sain, Cl. 7.218.231-6, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Parcela La Lura SN, Quillota. Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 25 de Junio de 2020, la demandada suscribió el pagaré N° 8281855, por la cantidad de $50.000.000.-, por concepto de capital que la deudora recibió en mutuo en dinero en efectivo de parte de mi mandante, más los intereses del 0,2900% mensual a contar de la fecha de suscripción, obligándose a pagarlo en 42 cuotas mensuales. Pues bien, la deudora ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 27 de Septiembre de 2021 inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de $42.447.136, más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la deuda, con costas. POR TANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092; artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 18.010 y demás pertinentes; RUEGO A SS., se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) SOCIEDAD AGRICOLA AUSTRAL LIMITADA, en calidad de deudor principal, representada legalmente por don(ña) CATERINNA PAOLA GORZIGLIA NEIRA, y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), en contra de don(ña) JUAN EDUARDO GORZIGLIA SAIN, ya individualizados, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de $42.447.136.-,más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e inte-